



Normativa Interna para la Elección de Voceros y Voceras Docentes, Administrativos y Obreros ante el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"



Gumaná, julio 2025





AUTORIDADES

M.Sc. Enry Gómez Maíz
Rector

Dr. Antonio Curcu
Vicerrector Académico (E)

Dra. Silvana Ortiz
Vicerrectora de Desarrollo Territorial (E)

M.Sc. Jesús Blanco
Secretario General





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL OESTE DE SUCRE
"CLODOSBALDO RUSSIÁN"
CONSEJO UNIVERSITARIO N° EXT-06/2025

CUMANÁ, 28 de julio de 2025

En el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de creación de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" No. 8.804 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.002 de fecha 13 de Abril de 2012, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", y en conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 43 de la Ley Orgánica de Educación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.214, Resolución 59 de fecha 15 de agosto de 2017, donde se decreta el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián";

POR CUANTO

La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" debe estar determinada a partir del encargo social de la institución de educación universitaria, a fin de coadyuvar en la organización del espacio geográfico nacional en ejes estratégicos de desarrollo territorial, y tomando las actuales y futuras formas de organización geopolítica-nacional, que sean determinadas por el Ejecutivo Nacional, todo ello en virtud de crear modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades y su área de influencia territorial, para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones.

POR CUANTO

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"; prevé el Consejo Universitario, como órgano colegiado de máxima autoridad.

DICTA LA SIGUIENTE:
NORMATIVA INTERNA PARA LA ELECCIÓN DE VOCEROS Y VOCERAS DOCENTES,
ADMINISTRATIVOS Y OBREROS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL OESTE DE SUCRE
"CLODOSBALDO RUSSIÁN"





ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Del Objetivo de la Normativa	5
Ámbito de Aplicación	5
Secretario del Consejo Universitario	5
Duración en sus funciones	5
CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN	5
Requisitos Generales	5
Inhabilidades	6
CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL	6
Convocatoria	6
Comisión Electoral	6
Atribuciones de la Comisión Electoral	6
Inscripción de los Postulados	7
Campaña Electoral	7
Votación	7
Escrutinio y Proclamación	7
CAPÍTULO IV. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	7
Atribuciones de las Vocerías	7
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	8
Revocatoria del Mandato	8
Reformas a la Normativa	8
Vigencia	8





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Del Objetivo de la Normativa

ARTÍCULO 1. La presente tiene por objeto normar el proceso de elegir los Voceros y Voceras que representarán a los gremios Administrativo, Docente, y Obrero de la Universidad, señalado en la Gaceta Oficial 437.129, de fecha 15 de agosto del 2017, que establece que la normativa debe estar de acuerdo a los principios de la democracia participativa y protagónica. La Normativa aplicable al proceso de elección de los Voceros y Voceras del Personal Docente, Administrativo y Obrero ante el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" (UPTOSCR), está fundamentado en las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, La Ley de Universidades y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Estructura Organizativa de la UPTOSCR.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2. Esta normativa interna aplica a todas las trabajadoras y trabajadores activos, con un tiempo mínimo de seis (6) meses de servicio ininterrumpido en sus funciones laborales y personal jubilado que formen parte de la UPTOSCR.

Secretario del Consejo Universitario

ARTÍCULO 3. Son atribuciones del Secretario (a) del Consejo Universitario:

- Convocar la elección de los Voceros y Voceras de los Trabajadores Docentes, Administrativos y Obreros en los plazos legales.
- Publicar en lugares visibles y a través de medios de comunicaciones internos y tecnológicos de la Universidad los postulantes que cumplieron con los requisitos nombrados en esta normativa.
- Recibir de la Comisión Electoral las actas de votación, de escrutinio y de totalización.

Duración en sus funciones

ARTÍCULO 4. El periodo de gestión de las Vocerías Docentes, Administrativos y Obreros será de dos (2) años, tal como se menciona en la Gaceta Oficial 41.214 de fecha 15 de Agosto del 2017, en su artículo N° 12, contados a partir de la fecha de su elección.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN

Requisitos Generales

ARTÍCULO 5. Para postularse como candidato(a) a Vocero(a), se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser miembros activos (fijos y contratados) y personal jubilado de la UPTOSCR (docente, administrativo u obrero).
- Tener mínimo cinco (5) años de servicios ininterrumpido en la UPTOSCR.
- Haber mantenido una reconocida conducta moral, cívica, profesional y personal acorde con los valores universitarios en un espíritu de sana convivencia y respeto por las ideas y, haber mantenido una conducta ética, responsable y no conflictiva con los diversos miembros que integran la comunidad universitaria.
- No haber sido objeto de amonestaciones y sanciones académicas ni administrativas en el ejercicio de su actividad laboral.





PARÁGRAFO ÚNICO. Las sanciones disciplinarias de carácter académico y administrativo que se imponen al personal por la comisión de una falta, y que se aplican de acuerdo con el orden de gravedad de la falta, según sea el caso, y por la(s) cual(es) los trabajadores (es) no podrán postularse a la Vocería, serán las siguientes:

- Amonestación escrita:** Es la llamada de atención que se le notifica por escrito a un trabajador(a) que haya cometido una falta que amerite tal sanción. La nota que contenga dicha medida, deberá entregarse al trabajador(a) afectado(a), quien deberá firmarla y se enviará copia al expediente que reposa en la Oficina de Gestión Humana y al trabajador(a) y será aplicada por el Supervisor Inmediato.
- Suspensión temporal progresiva sin sueldo.
- Incumplimiento injustificado del horario laboral.

Inhabilidades

ARTÍCULO 6. No podrán postularse quienes:

- Hayan ejercido el cargo de Vocero(a) en el periodo inmediatamente anterior, o sea no podrán ser reelegidos.
- Estén bajo investigación por faltas graves a la ética o disciplina laboral que afecten su imparcialidad.
- Trabajadoras y trabajadores Docentes, Administrativos, Obreros y Estudiantil, que ocupen cargos Académicos-Administrativos en la Estructura Organizativa de la UPTOSCR (Rector(a), Vice-Rector(a) Académico(a), Vice-Rector(a) de Desarrollo Territorial, Secretario(a) General, Directores(a), Coordinadores(a), Jefes(a) de Oficina, Jefes(a) de Unidad, Jefes(a) de Área o Responsables.

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL

Convocatoria

ARTÍCULO 7. La convocatoria para la elección, será responsabilidad de la Secretaría del Consejo Universitario de la UPTOSCR, y se publicará en lugares visibles y medios de comunicación internos y tecnológicos, con al menos tres (3) días continuos de anticipación, para la inscripción de los postulantes que cumplan con los requisitos nombrados anteriormente en esta normativa.

Comisión Electoral

ARTÍCULO 8. Una vez convocada la elección, la Comisión Electoral será elegida en asamblea de trabajadores, por mayoría simple, y estará conformada por tres (3) miembros del gremio al cual se le realizará la elección de su Vocero; dicha comisión se encargará de fiscalizar el proceso de elección para que se cumpla con los principios de democracia participativa y protagónica.

Atribuciones de la Comisión Electoral

ARTÍCULO 9. Serán atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- Solicitar ante la Unidad de Compensación Salarial la Nómina del Personal activo, regular y jubilado de la Universidad mediante autorización del Secretario del Consejo Universitario, la misma servirá para la verificación del personal.
- Elaborar formatos para la inscripción de postulantes.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes.
- Publicar la lista definitiva de los postulados.
- Elaborar la ficha de votación firmada y sellada con el nombre y cédula de identidad de los postulantes.
- Elaborar la urna de votación.
- Solicitar ante el Secretario del Consejo Universitario, lugar donde se realizará la elección.





- h) Fijar hora de comienzo y hora de finalización de la votación.
- i) Recolectar la firma y huella dactilar de los funcionarios que ejerzan su voto.
- j) Elaborar para cada proceso electoral, las instrucciones correspondientes para las mesas electorales.
- k) Elaborar acta de escrutinio con el resultado final. La misma debe contener las firmas de la Comisión Electoral, así como de los testigos, y ser remitida a la Secretaría del Consejo Universitario.
- l) Publicar al ganador y presentarlo ante el Consejo Universitario.
- m) Recibir de manera escrita y comprobatoria la impugnación del acto si lo hubiere.

Inscripción de los Postulados

ARTÍCULO 10. Los postulados(a) deberán inscribirse ante la Comisión Electoral dentro de tres (3) días posteriores a la convocatoria y publicación. La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos y publicará la lista definitiva de postulados(a).

Campaña Electoral

ARTÍCULO 11. La campaña electoral tendrá una duración máxima de dos (2) días. Se garantizará igualdad de condiciones para todos los postulados(a), prohibiéndose el uso de recursos institucionales para favorecer a cualquier postulante.

Votación

ARTÍCULO 12. La votación será secreta y universal para todas las trabajadoras y trabajadores del estamento correspondiente. Se utilizarán urnas seguras y se contará con veedores designados por los postulados(a) para garantizar la transparencia del proceso. Tendrá derecho a participar todo el personal de la Universidad; sean fijos, contratados o jubilados, que aparezca en una Nómina de Pago. Todo votante debe firmar y colocar su huella dactilar como prueba de su participación.

Escrutinio y Proclamación

ARTÍCULO 13. El escrutinio será realizado de manera pública e inmediata después del cierre de la votación, delante de aquellos votantes que se encuentren en el momento del acto. Los resultados serán proclamados por la Comisión Electoral, dentro de los veinticuatro (24) horas posteriores a la votación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El candidato que obtenga la mayor cantidad de votos en su respectivo gremio, será proclamado como Vocero Principal, y el segundo candidato más votado, será proclamado como Vocero Suplente.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Atribuciones de las Vocerías

ARTÍCULO 14. Serán atribuciones de las Voceras y Voceros de la UPTOSCR las siguientes:

- a) Representar y defender los derechos e intereses de los Docentes, Administrativos y Obreros.
- b) Presentar propuestas ante el Consejo Universitario, para mejorar las condiciones laborales y el bienestar de las trabajadoras y trabajadores.
- c) Participar activamente en el dialogo de los asuntos propios de la UPTOSCR.
- d) Tener voz y voto en cualquier decisión tomada dentro del Consejo Universitario.
- e) La participación del Vocero o Vocera de los gremios, debe realizarse de manera presencial, virtual y/o





- la que considere la Secretaría del Consejo Universitario, en caso de no poder participar a la sesión, este deberá manifestarlo por lo menos con dos (2) días de anticipación.
- f) Los Voceros(a) deberán actuar con transparencia, ética y responsabilidad durante su gestión.
 - g) Deberán rendir cuentas de su gestión cada tres (3) meses ante los miembros del estamento que representan.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que el Vocero principal no pueda ejercer sus funciones, ya sea por ausencia temporal, incapacidad, conflicto de intereses o renuncia, el Vocero Suplente asumirá la Vocería de su respectivo gremio.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Revocatoria del Mandato

ARTÍCULO 15. El mandato de los Voceros(a) podrá ser revocado mediante un proceso de consulta si se demuestra incumplimiento de sus funciones o conductas contrarias a los intereses de los representados.

Reformas a la Normativa

ARTÍCULO 16. Cualquier reforma a esta normativa deberá ser aprobada por mayoría simple en sesión del Consejo Universitario de la UPTOSCR.

Vigencia

ARTÍCULO 17. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de fiel cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la UPTOSCR.

Comuníquese y Publíquese,
En la Ciudad de Cumana, a los 28 días del mes de julio del 2025.


Prof. Enfy Gustavo Gómez Maiz




Prof. Jesús Alejandro Blanco Méndez

**PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UPTOS "CLODOSBALDO RUSSIAN"**

**SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO
UPTOS "CLODOSBALDO RUSSIAN"**

Designado según Gaceta Oficial N° 39.911 de
fecha viernes 27 de abril de 2012

Designado según Resolución N° 58, publicado en
Gaceta Oficial N° 41.932 de fecha 30 de julio de
2020 y según Aviso Oficial, publicado en Gaceta